

RESOLUCIÓN DM N.º 219/2026

Corresponde al Exp. N.º 1332/2026

BAHÍA BLANCA, 9 de abril de 2026

VISTO:

La Ley N.º 27.795, denominada LEY DE FINANCIAMIENTO DE LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA Y RECOMPOSICIÓN DEL SALARIO DOCENTE Y NODOCENTE (LFEU), sancionada por el Congreso Nacional el 2 de octubre de 2025 y promulgada por el Poder Ejecutivo Nacional bajo el Decreto 759/25 el 21 de octubre del mismo año (B.O. 21/10/25);

El Proyecto de Reforma de la LFEU enviado al Congreso Nacional por el Poder Ejecutivo Nacional en febrero de 2026;

La Declaración del Consejo Superior Universitario de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR a favor de la LFEU con fecha 18 de febrero de 2026, adoptada mediante Resolución CSU N.º 002/2026;

La Resolución AU N.º 08/2026, por la que la Asamblea Universitaria de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR adhirió, con fecha 1.º de abril de 2026, a la declaración aprobada por Resolución CSU N.º 002/2026;

La Declaración conjunta del Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) y la Red Argentina de Autoridades de Institutos de Ciencia y Tecnología (RAICYT) de fecha 26 de marzo de 2026;

La Declaración del 95.º Plenario de Rectoras y Rectores del CIN de fecha 27 de marzo de 2026;

La nota presentada por el cuerpo de delegados gremiales docentes del Departamento de Matemática, en la que solicitan a este Consejo una declaración expresa de defensa y plena aplicación de la ley LFEU; y

CONSIDERANDO:

Que la ley LFEU fue sancionada, promulgada y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, pero se encuentra en un proceso de suspensión de aplicación por imperio del Poder Ejecutivo Nacional;

Que la mencionada suspensión de la aplicación de la LFEU llega luego de que el Congreso Nacional la ratificara con mayorías especiales de dos tercios de los votos, revocando un veto total del Presidente de la Nación Javier Milei;

Que el Poder Ejecutivo Nacional decidió apelar la cautelar y continuar sin aplicar la LFEU, a pesar de que la Justicia hizo lugar a la medida cautelar contra la suspensión solicitada por el Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) con fecha 10 de diciembre de 2025;

Que, con fecha 31 de marzo de 2026, la Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal confirmó la resolución de primera instancia que admitió la medida cautelar dictada en la causa vinculada con la aplicación de la LFEU frente al Decreto 759/2025, manteniendo la orden de cumplimiento inmediato de los artículos 5.º y 6.º, primer párrafo, de la ley, referidos a salarios y becas;

Que el proyecto de reforma de la LFEU constituye una desvalorización ostensible de los componentes destinados a reconstituir salarios, presupuesto, becas estudiantiles y una asignación especial al sector de la ciencia y tecnologías públicas, establecidos taxativamente bajo los artículos 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º, respectivamente;

Que para saldar la deuda que el gobierno nacional mantiene con Docentes y Nodocentes el incremento salarial no debería ser inferior al 55,4% (al 31 de marzo de 2026), más los incrementos retroactivos a noviembre de 2025, el proyecto de reforma de la LFEU propone en su reemplazo que trabajadores Docentes y Nodocentes obtengan tres incrementos salariales de un 4,1% –calculados sobre la base del salario de diciembre de 2025– sumando así un 12,3% de incremento a terminar de cobrar con el salario de septiembre de 2026;

Que la Secretaría de Educación de la Nación no convoca a la Mesa de Negociación Salarial de los sectores Docente y Nodocente de las universidades nacionales desde septiembre de 2024;

Que el proyecto de reforma de la LFEU presentado por el gobierno nacional propone paritarias salariales trimestrales sin un mínimo piso de incremento, a diferencia de lo propuesto por la LFEU;

Que la sanción de la LFEU fue conquistada con el contundente apoyo de tres inmensas movilizaciones nacionales, en las que convergieron tanto autoridades y trabajadoras/es universitarias/os como miembros de la ciudadanía en general con el solo fin de defender a la Universidad y a la Educación públicas;

Que las múltiples acciones de lucha protagonizadas por Docentes y Nodocentes, a través de sus sindicatos, federaciones y centrales obreras, junto a

representantes estudiantiles y del sector científico tecnológico nacional también constituyeron aportes sustanciales para lograr la sanción LFEU;

Que el poder adquisitivo de los salarios de las/os trabajadoras universitarias se encuentra en la actualidad en su punto históricamente más bajo;

Que la crítica situación salarial se traduce en sobrecarga laboral, pluriempleo, renunciaciones de trabajadoras y mayor dificultad en cubrir los cargos Docentes y Nodocentes con personal idóneo, lo que impacta negativamente en todas las actividades académicas;

Que en este contexto, las/os trabajadoras Docentes y Nodocentes del Departamento y de toda la Universidad están llevando adelante, junto a las/os estudiantes, asambleas, paros y demás medidas de acción gremial para reclamar el cumplimiento de la LFEU;

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento recomendó pronunciarse a favor de la defensa y plena aplicación de la Ley N.º 27.795, en los términos de la presente declaración;

Que el Consejo Departamental de Matemática, en su sesión del día 9 de abril de 2026, aprobó, por unanimidad, lo que aquí se resuelve.

POR ELLO,

EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE MATEMÁTICA

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1.º: Reclamar al Poder Ejecutivo Nacional la aplicación integral e inmediata de la Ley N.º 27.795 (LFEU), y en particular, que convoque a paritarias y abone al personal docente y nodocente universitario un incremento salarial no inferior al 55,4% al 31 de marzo de 2026, con más los correspondientes incrementos retroactivos a noviembre de 2025.

ARTÍCULO 2.º: Manifiestar nuestro rechazo a todo proyecto de modificación y/o suspensión de la Ley N.º 27.795 (LFEU) que implique una reducción y/o eliminación de los conceptos allí establecidos.

ARTÍCULO 3.º: Manifiestar una honda preocupación ante las políticas de desfinanciamiento del sistema universitario nacional y su consecuente y visible impacto negativo sobre las tareas de docencia, investigación, extensión y transferencia. Alertar asimismo que de no corregirse rápidamente esta tendencia, los perjuicios infligidos al sistema tendrán un alcance de largo plazo, con las consecuencias que esto implica para la educación superior, la producción de conocimiento y el desarrollo nacional.



ARTÍCULO 4.º: Acompañar las acciones de la comunidad universitaria en defensa de los salarios y el presupuesto de las universidades nacionales.

ARTÍCULO 5.º: Publíquese y difúndase a través del mailing y todas las redes sociales del Departamento de Matemática, para conocimiento de la comunidad universitaria y de toda la población.